



Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

Medellín, 10 de octubre de 2017

## RESPUESTA A OBSERVACIONES SOLICITUD PÚBLICA DE OFERTA SPO-2017-9

La Empresa para la Seguridad Urbana - ESU, en el marco de las observaciones realizadas por los proponentes interesados en la Solicitud Pública de Ofertas 2017-9, se permite dar respuesta a las mismas, de conformidad con las instrucciones técnicas del cliente final del objeto a contratar, y con la normatividad que rige la modalidad de selección.

En el caso del interesado **INVERSIONES VALDERRAMA PELÁEZ AAA Y CIA S.A.S** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

From: **Antonio Valderrama** <[lyfalmacen@gmail.com](mailto:lyfalmacen@gmail.com)>

Date: 2017-10-03 11:05 GMT-05:00

Subject: OBSERVACIÓN PROCESO N 2017-9

To: [propuestas@esu.com.co](mailto:propuestas@esu.com.co), [gnanclares@esu.com.co](mailto:gnanclares@esu.com.co)

### OBSERVACIÓN N° 1

Una vez revisado el pliego de condiciones encontramos que en el numeral 4.2.2 CERTIFICACIONES: Se solicitan dos certificados de gestión como requisitos habitantes en los siguientes numerales: 4.2.2.2 CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL ISO 14001° - 2004 y numeral 4.2.2.6 CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO 9001:2015 ISO 9001:2008 y numeral 5.20 IMPLEMENTACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO (SG-SST).

Solicitar estos dos certificados de gestión como requisitos habilitantes es abiertamente ilegal, arbitrario y contrario de manera directa lo estipulado en la ley 1150 de 2017 en su artículo 5° parágrafo 2 el cual señala. "PARÁGRAFO 2°. Las certificaciones de sistema de gestión de calidad no serán objeto de calificación, ni podrán establecerse como documento habilitante para participar en licitaciones o concursos". (Subrayado y negrilla fuera de texto).

Como es sabido y de público conocimiento de ley 1150 de 2007 es obligatorio cumplimiento para los procesos que se realicen con recursos públicos en esta caso el recurso aportador por la Alcaldía de Medellín y así mismo de obligatorio cumplimiento para todas las entidades públicas en este caso la ESU y la Alcaldía de Medellín.

Por lo anterior solicitamos eliminar del pliego de condiciones como requisitos habilitantes obligatorios los numerales 4.2.2.2 CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN AMBIENTAL ISO 14001° - 2004 y numeral 4.2.2.6 CERTIFICACIÓN DEL SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD ISO 9001:2015 ISO 9001:2008 y numeral 5.20 IMPLEMENTACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD EN EL TRABAJO (SG-SST).





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

**R/** La ESU en su condición de empresa industrial y comercial del Estado se encuentra exceptuada de regirse por el estatuto General de Contratación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007), razón por la cual nos regimos por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables a nuestra actividad económica y comercial (Acuerdo 055 de 2014 modificado por el Acuerdo 077 de 2017), sin perjuicio de lo previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007. De acuerdo a lo anterior, nuestros pliegos de condiciones dan aplicación a los principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública.

De conformidad con nuestro reglamento de contratación, la ESU se encuentra facultada para establecer los requisitos habilitantes que den lugar a ser solicitados de conformidad con el objeto a contratar, la especialidad de los bienes y/o servicios, de acuerdo a los requerimientos de sus clientes en virtud de los contratos interadministrativos que la Entidad suscriba con estos.

Ahora bien, las certificaciones requeridas obedecen a las condiciones establecidas por el cliente en razón a la especialidad del bien a contratar toda vez que los sistemas de gestión de calidad aseguran que las empresas con dichas certificaciones, mejoran el desempeño y eficacia a través de la planificación, control y mejora de sus procesos. Así mismo, se requiere que el oferente garantice que realizará la disposición final de los elementos, destrucción y reciclaje de los componentes que integran los chalecos ofrecidos, con procedimientos acordes con la normatividad vigente en la protección del medio ambiente.

En cuanto a la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad en el Trabajo (SG-SST), es de obligatorio cumplimiento de acuerdo a lo establecido en el Decreto 1072 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Trabajo, sobre la transición para la implementación del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST).

## **OBSERVACIÓN N° 2**

Una vez revisado los requisitos habilitantes de carácter financiero, encontramos que está exigiendo un capital de trabajo Mayo o igual a ochocientos cincuenta millones de pesos M.L (\$850.000.000) por ninguna parte del pliego de condiciones se observa el valor total del contrato.

Teniendo en cuenta que Colombia Compra eficiente a través del manual para determinar los requisitos habilitantes en un proceso de contratación determino que:

“Los indicadores de capacidad financiera buscan establecer unas condiciones mínimas que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de su liquidez y endeudamiento. Estas condiciones muestran la aptitud del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato”

“En atención a la naturaleza del contrato a suscribir y de su valor, plazo y forma de pago, la Entidad Estatal debe hacer uso de los indicadores que considera adecuados respecto al objeto del proceso de contratación”





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

“Las entidades estatales no deben limitarse a determinar y aplicar de forma mecánica fórmulas financieras para determinar los indicadores. Deben conocer cada indicador, sus fórmulas de cálculo y su interpretación”

Ahora observando en concreto el indicador financiero denominado CAPITAL DE TRABAJO; tenemos que el mismo Colombia Compra Eficiente determina el capital de trabajo como: “Este indicador representa liquidez operativa del proponente” y teniendo en cuenta que la entidad contratante ya está solicitando una liquidez mayor o igual a 1.2. Y que el contrato en cuestión es un contrato de suministros que los pagos se realizan a contra entrega del producto; sin poner en peligro los recursos públicos de la entidad; ya que la entidad solo desembolsará los recursos una vez entregados suministros y aprobados por la correspondiente entidad contratante para su pago y respaldado el cumplimiento de contrato según las pólizas solicitadas.

Por lo anterior solicitamos eliminar el requisito capital de trabajo del pliego de condiciones.

R/ No se acepta la observación. Los indicadores financieros presentados en el pliego de condiciones de la presente solicitud provienen de la revisión de una muestra de empresas, dedicadas a actividades económicas relacionadas a las aquí requeridas. Posterior a la revisión del análisis del sector arrojó el indicador solicitado publicado en el pliego de condiciones, por ello no se acepta eliminarlo del presente pliego.

Cabe anotar que los indicadores financieros y organizacionales son robustos en la medida que pretende que los participantes que cumplan los requisitos tengan la capacidad financiera para atender las obligaciones derivadas de presente pliego, sin que en ningún momento su flujo de caja genere algún tipo de dependencia de los recursos o desembolsos que realice la ESU en virtud del servicio o bien adquirido. Es por ello que dentro del análisis se hace necesario contemplar los posibles retrasos en los pagos, lo que generaría un impacto negativo en el flujo de caja del proveedor, y con estos niveles se busca minimizar el riesgo de impago de las obligaciones, no solo derivadas de la ejecución del presente contrato, sino aquellas asociadas al giro del negocio como tal.





Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

En el caso del interesado **BLINTECH LTDA.** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **Fernanda Blintech** <[fernanda@blintech.com.co](mailto:fernanda@blintech.com.co)>

Fecha: 3 de octubre de 2017, 14:17

Asunto: OBSERVACIONES PARA SOLICITUD PUBLIDA 2017-9

Para: [propuestas@esu.com.co](mailto:propuestas@esu.com.co), [gnanclares@esu.com.co](mailto:gnanclares@esu.com.co)

### **OBSERVACIÓN N° 1**

Por medio de la presente nos permitimos realizar las siguientes observaciones al pliego:

-Una empresa colombiana que se presente puede subcontratar con una empresa extranjera, Que tenga toda la experiencia y cuente con los certificados solicitados para este oferta?. De ser posible una subcontratación los documentos financieros los aportará la empresa Colombia y la empresa extranjera podrá aportar su experiencia y certificados exigidos por las partes?. Una empresa extranjera podrá presentarse? Subcontratando a la empresa Colombiana para cubrir con las garantías exigidas en el país. De poder ser así, que debe aportar la empresa Colombia?

**R/ Se permitirá la subcontratación de acuerdo a lo establecido en los pliegos de condiciones de la SPO 2017-9, para ello deberá diligenciar el ANEXO N° 4 - SUBCONTRATACIÓN DE ACTIVIDADES. La experiencia deberá ser acreditada por el oferente que presente la propuesta de conformidad al objeto contractual y su alcance, y en ningún caso por el subcontratista. Los documentos aportados por el oferente deberán cumplir con la capacidad técnica, jurídica y financiera. Ver adenda N°2.**





Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

En el caso del interesado **TND GROUP S.A.S.** se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **Medios Tnd Group** <[medios@tnd.com.co](mailto:medios@tnd.com.co)>

Fecha: 4 de octubre de 2017, 15:00

Asunto: Observaciones Solicitud Pública de Ofertas 2017 – 9

Para: propuestas <[propuestas@esu.com.co](mailto:propuestas@esu.com.co)>, gnanclares <[gnanclares@esu.com.co](mailto:gnanclares@esu.com.co)>

## **OBSERVACIÓN N° 1**

Sobre el **3. Capítulo – requisitos de participación.**

### **3.1. MODALIDAD**

Los oferentes se deben presentar bajo la siguiente modalidad, siempre y cuando cumplan las condiciones exigidas en los pliegos de condiciones:

#### **Individualmente:**

Como persona jurídica nacional o extranjera, que se encuentre debidamente constituida previamente a la fecha de apertura del proceso.

Como persona natural nacional o extranjera.

No se aceptarán ofertas presentadas mediante Unión Temporal o Consorcio, ni promesa de sociedad futura u otra forma asociativa.

Visto lo anterior solicitamos a la entidad aceptar ofertas mediante Unión Temporal, Consorcios o cualquier otra forma asociativa, lo anterior teniendo en cuenta el contenido artículo octavo del acuerdo 077 de 2017, que modifica el artículo 13 del acuerdo 055 de 2014, e indica que para todo proceso de selección mediante convocatoria, el responsable de la compra, bajo la orientación de la Secretaria General, deberá elaborar los pliegos de condiciones, en los que señalara los requisitos de participación y habilitantes, así como los factores de evaluación de las propuestas y se podrán seguir las orientaciones de la **Agencia Nacional para la Contratación Pública**, al igual indica que para la elaboración de los pliegos de condiciones se deberá dar aplicación a los principios del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, sus decretos reglamentarios, y se podrán seguir las orientaciones de la Agencia Nacional para la contratación pública. La anterior observación evidencia que se puede permitir dentro del proceso la presentación de oferentes plurales, con el fin de generar mayor pluralidad y transparencia dentro del proceso citado en la referencia y evitar así dejar sin la posibilidad de participar a empresas con amplia experiencia y capacidad de producción para la elaboración de estos elementos como lo somos nosotros.

**R/ La solicitud realizada no procede por cuanto esta exigencia se establece atendiendo al objeto que se pretende contratar, toda vez que se requiere verificar individualmente todas las condiciones técnicas, financieras y jurídicas que aseguren un cumplimiento satisfactorio de las necesidades del cliente la entidad, por lo que pueden ser ejecutados por una sola persona jurídica.**





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

La definición de criterios habilitantes y de calificación obedecen a un estudio de mercado realizado por la ESU, en el que se definió razonable y proporcionalmente los requisitos que debe cumplir cada una de las personas interesadas en participar en el presente proceso. Finalmente no sobra recordar que la ESU, en su condición de empresa industrial y comercial del Estado no se rige por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (art. 14 de la Ley 1150 de 2007), y que en esta medida se pretende la optimización de los principios contractuales de economía, celeridad, efectividad y autonomía de la voluntad, dispuestos en el reglamento interno de contratación (Acuerdo 55 de 2014, modificado por el Acuerdo 077 de 2017).

## OBSERVACIÓN N° 2

Solicitamos de igual forma permitir la participación de oferentes extranjeros con representación en Colombia ya que en el capítulo 3 requisitos de participación se enuncia que pueden participar como persona Jurídica nacional o extranjera que se encuentre debidamente constituida previamente a la fecha de apertura del proceso, pero de igual forma en ninguno de los apartes del pliego de condiciones menciona como un oferente extranjero puede demostrar su experiencia al igual que tampoco indica que documentos debe aportar para la verificación financiera teniendo en cuenta que al ser un oferente extranjero no se encuentra en la obligación de contar con el respectivo certificado del Registro Único de Proponentes.

R/ Ver Adenda 2.

## OBSERVACIÓN N° 3

Así mismo solicitamos sea publicado el presupuesto oficial designado para este proceso con el fin de poder presentar una oferta acorde a la necesidad de la entidad y evitar posibles errores en la presentación de la oferta.

R/ La ESU ha decidido no publicar el presupuesto oficial por dos razones:

1. El Decreto 1082 de 2015 que establece la obligación de revelar el presupuesto oficial no es aplicable a la ESU, toda vez que somos una empresa industrial y comercial del Estado exceptuada por el Artículo 14 de la ley 1150 de 2007.
2. La ESU ha determinado por estrategia comercial no revelar el presupuesto, por cuanto se pretende generar un escenario equitativo de competitividad para todos los proponentes, siempre que acrediten las habilitaciones técnicas, jurídicas y financieras exigidas.

## OBSERVACIÓN N° 4

Teniendo en cuenta que el pliego de condiciones en SU **3. CAPITULO – REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN**, se enuncia que se acepta la participación de proponentes extranjeros solicitamos se amplíe en lo máximo permitido por la ley la fecha de entrega de propuestas teniendo en cuenta los trámites pertinentes a realizar a los documentos expedidos en el extranjero para que cuenten con plena validez dentro del proceso.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

R/ Ver Adenda 1 y 2.

#### OBSERVACIÓN N° 5

Solicitamos a la entidad requerir dentro del proceso **CERTIFICACIÓN AQAP 2110 OTAN.**, teniendo en cuenta que esta, testificara que el posible adjudicatario contara con aseguramiento de la calidad para el diseño de los elementos a entregar al igual que el desarrollo y producción de los productos objeto del futuro contrato.

R/ Teniendo en cuenta que la certificación solicitada obedece a la aplicación de normas específicas para el cumplimiento de los requisitos exigidos por el Ministerio de Defensa de España (requisitos OTAN) para la gestión de la calidad en desarrollo del cumplimiento de los contratos de Defensa y que versan sobre requisitos de la norma ISO 9001 y requisitos específicos OTAN, su solicitud no es de recibo toda vez que en el pliego de condiciones se encuentra establecida la solicitud de aportar el certificado de calidad de la norma ISO 9001, la cual es reconocida internacionalmente, es un referente mundial en los sistemas de gestión de calidad y asegura que las organizaciones con dicha certificación, mejoran el desempeño y eficacia a través de la planificación, control y mejora de sus procesos. De ahí que no se encuentre útil adicionar una certificación adicional que apunta a aspectos similares a los ya contemplados en la norma técnica en cita.

#### OBSERVACIÓN N° 6

Solicitamos las certificaciones de experiencia que son solicitadas en el numeral 4.2.1 sean pedidas en valor mas no en cantidad de chalecos blindados nivel IIIA, teniendo en cuenta que los protocolos de los documentos son de libre albedrio de las entidades aún más cuando son extranjeras.

R/ Teniendo en cuenta la especialidad técnica del bien a adquirir y la cantidad requerida por el cliente, los cuales se encuentran determinados en el objeto contractual y su alcance, es necesario que el oferente presente documentos que demuestren que efectivamente puede cumplir con las obligaciones que se deriven del futuro contrato, toda vez que el valor no determina de manera precisa la cantidad de chalecos blindados que el oferente pueda contratar.

Por lo anterior, su solicitud no es de recibo y se mantiene la experiencia conforme a lo establecido en el pliego de condiciones.





Alcaldía de Medellín

Cuenta con vos

ESU

Empresa para la Seguridad Urbana

En el caso del interesado **GUERLY ALEXANDER CARRERA ARIAS (ALMACÉN EL INFANTE)**.se relacionan las observaciones y sus respectivas respuestas:

De: **almacén El Infante** <[almacenmilitarelinfante@hotmail.com](mailto:almacenmilitarelinfante@hotmail.com)>

Fecha: 4 de octubre de 2017, 12:06

Asunto: Observacion proceso N 2017-9

Para: "[propuestas@esu.com.co](mailto:propuestas@esu.com.co)" <[propuestas@esu.com.co](mailto:propuestas@esu.com.co)>, "[gnanclares@esu.com.co](mailto:gnanclares@esu.com.co)" <[gnanclares@esu.com.co](mailto:gnanclares@esu.com.co)>

## OBSERVACIÓN N° 1

Una vez revisado el pliego de condiciones encontramos que en el numeral **4.2.1. Experiencia:** Con la propuesta el oferente deberá presentar hasta cuatro (4) certificados en papel membrete de contratos ejecutados (no se admiten contratos en ejecución) cuyo objeto y/o actividades específicas estén relacionados con la compraventa de chalecos blindados Nivel IIIA para la Policía y/o el Ejército y que la sumatoria de las unidades contratadas sean iguales o mayores a las requeridas en el presente pliego de condiciones; en los últimos tres (3) años contados a partir del cierre de la presente solicitud pública de oferta;. Para tal fin se deberá diligenciar el anexo N° 6 – Relación de Experiencia.

Solicitamos de manera respetuosa y para generar más pluralidad de oferentes que la experiencia sea modificada de la siguiente manera: **4.2.1. Experiencia:** Con la propuesta el oferente deberá presentar hasta cuatro (4) certificados en papel membrete de contratos ejecutados (no se admiten contratos en ejecución) cuyo objeto y/o actividades específicas estén relacionados con la compraventa de chalecos blindados Nivel IIIA para la Policía y/o el Ejército; Para tal fin se deberá diligenciar el anexo N° 6 – Relación de Experiencia.

Ya que solicitar un número exacto igual o mayor de chalecos blindados vendidos limitaría el proceso a unas pocas empresas del sector; desconociendo lo que establece Colombia Compra eficiente en su manual de requisitos habilitantes con relación a la experiencia proporcional *“La experiencia requerida en un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza del contrato y su valor. La experiencia es adecuada cuando es afín al tipo de actividades previstas en el objeto del contrato a celebrar. Por ejemplo, si el Proceso de Contratación es para un servicio de aseo general, el proponente debe tener experiencia en el servicio de aseo, sin que sea relevante el lugar en el cual ha prestado el servicio o quién ha sido el contratante.*

*“La experiencia no se agota con el paso del tiempo y por el contrario los proponentes adquieren mayor experiencia con el paso del tiempo en la medida en que continúen con sus actividades”*

Como se puede observar en lo citado por Colombia Compra eficiente; una experiencia proporcional sería solicitar que el interesado en el proceso haya vendido los mismos elementos solicitados en el proceso sin restricción de cantidades o tiempo; ya que el mismo Colombia Compra Eficiente argumenta que la experiencia no se agota en el tiempo.







Alcaldía de Medellín

**Cuenta con vos**

**ESU**

Empresa para la Seguridad Urbana

R/ Se considera que la delimitación de la experiencia tal cual se encuentra consignada en los pliegos de condiciones, corresponden a factores objetivos y razonables de selección y habilitación, por cuanto se busca garantizar que las empresas a seleccionarse tengan solidez y experiencia reciente se fundamenta en la necesidad de acreditar el manejo de contratos con cuantías considerables que demuestren la capacidad operativa y administrativa de quienes se constituirán en contratistas y tendrán que manejar contratos con cuantías similares o superiores.

La experiencia tiene dos variables, el número de certificados y un plazo límite para la determinación de la misma, con la cual se considera que el proponente sea idóneo y se encuentre vigente en el mercado, es decir, un proponente especializado en la confección y/o distribución del bien requerido.

Adicionalmente, y teniendo en cuenta la especialidad técnica del bien a adquirir y la cantidad requerida por el cliente, los cuales se encuentran determinados en el objeto contractual y su alcance, es necesario que el oferente presente documentos que demuestren que efectivamente puede cumplir con las obligaciones que se deriven del futuro contrato.

**SONIA LUENGAS DEL RIO**

Profesional Universitario de la Unidad Estratégica de Servicios de Logística

**ALEJANDRA MUÑOZ JIMÉNEZ**

Profesional Universitario de la Unidad de Gestión Jurídica

**WENDY URIBE MUÑOZ**

Subgerente Financiera y Administrativa

